

Auto De Sustanciación N° 208

Proceso. V. Divorcio de Matrimonio Civil

Demandante. Mily Johanna Vélez Arias

Demandado. Omar Alexander Pinchao Guerrero

Radicado: 2021-00212

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto del 16 de marzo se admitió la demanda de reconvención presentada por el demandado y se corrió traslado de la misma a la parte demandante por el término de 20 días a partir de la notificación por estado de la providencia antes referida, que lo fue el 17 de marzo de 2022. Dentro del término de traslado y antes de que se surtiera en su totalidad el mismo, se recibió contestación a la demanda de reconvención, en la cual se propusieron excepciones de mérito. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se agrega al expediente el escrito radicado por la vocera judicial de la parte demandante y se tiene por contestada la demanda de reconvención.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del C.G.P., se **CORRE TRASLADO** por el término de **CINCO (05)** días tanto a la parte demandante como a la parte demandada, de los escritos contentivos de las excepciones de mérito formuladas tanto en la contestación a la demanda principal como en la contestación a la demanda de

reconvención, para que se pronuncien sobre ellas y alleguen o pidan pruebas sobre los hechos en que se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, representing the name Cesar Augusto Cruz Valencia.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ